

Mejora en la competitividad fiscal de Navarra

Análisis comparado en materia tributaria y retos a futuro- Resumen ejecutivo

Marzo 2023



Objeto

El presente documento pone en valor la unión de las empresas, presentando por primera vez, un mensaje trabajado y consensuado entre la CEN (Confederación Empresarial Navarra), Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Navarra, y ADEFAN (Asociación para el Desarrollo de la Empresa Familiar Navarra).

Este es un resumen ejecutivo del informe del análisis comparado que tiene como finalidad exponer las medidas que se podrían implementar en Navarra para potenciar la Comunidad, sin perder oportunidades y convirtiéndose, de nuevo, en una región atractiva para las empresas y los trabajadores, lo cual es factible gracias a la autonomía tributaria de la Comunidad Autónoma de Navarra.

En la revisión de aquellos aspectos que se podrían modificar para mejorar la competitividad fiscal, se ha realizado un trabajo de análisis comparado entre la normativa del territorio de Navarra con la normativa del Territorio Común (TC) y la normativa foral de País Vasco (TTHH), todo ello en materia del Impuesto sobre Sociedades (IS) y la fiscalidad de la Persona Física, en la vertiente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) así como del Impuesto sobre el Patrimonio (IP).

No supone una revisión exacta de todas las diferencias existentes entre las diferentes normativas con la normativa del territorio de Navarra, sino un resumen de aquellas diferencias o cuestiones que, bajo nuestro criterio, podrían modificarse con el objetivo de mejorar en competitividad fiscal, a la vez que se favorece un entorno de crecimiento económico.

La normativa foral Navarra ha estado tradicionalmente muy enfocada a la actividad industrial y, en la actualidad, es necesario reflexionar acerca de las medidas fiscales necesarias para impulsar otros sectores emergentes, cuyo encaje en la actual regulación no siempre encuentra acomodo.



Recomendaciones

Impuesto sobre Sociedades

Tipos impositivos

	Navarra	TC	TTHH
General	28%	25%	24%
Pequeñas empresas ¹	23%	25%	20%
Microempresas	19%	23%	20%
Entidades de nueva creación	-	15%	-
Empresa Emergente	-	15%	-

Recomendación:

Dado que Navarra tiene el tipo nominal más alto de todos los territorios de España, recomendamos equiparar con los TTHH (24%) el tipo nominal para no perder competitividad fiscal y ser un polo de atracción empresarial.

Pequeñas empresas

Cifra de negocios < 10.000.000 €
Activo o V.O. < 10.000.000 € (TTHH) **

- ✓ Navarra*
- ✓ Territorio común
- ✓ TTHH

Microempresas

Cifra de negocios < 1.000.000 €
(Navarra/TC)
Activo o V.O. < 2.000.000 € (TTHH) **

- ✓ Navarra
- ✓ Territorio común
- ✓ TTHH

Entidades de nueva creación

Primeros dos periodos impositivos
(seguidos) con base imponible positiva

- ✗ Navarra
- ✓ Territorio común
- ✗ TTHH

* En Navarra con efectos 1/1/23 el requisito del INCN del periodo impositivo inmediato anterior exigido para que una entidad tenga la consideración de pequeña empresa pasa de 10 millones de euros a 20 millones de euros.

** En los TTHH se contemplan además requisitos adicionales para que las entidades tengan la calificación de pequeña empresa o microempresa.

Impuesto sobre Sociedades

Bases imponibles negativas (“BINs”)

Recomendación:

La compensación de las Bases Imponibles Negativas sin límite temporal es una cuestión de justicia tributaria, por lo que recomendamos eliminar la limitación temporal de la compensación de BINS como en TC, o al menos, extenderlo a 30 años como en TTHH.

Bases imponibles negativas (BINs)			
Característica	TC	TTHH	Navarra
Importe mínimo			
Umbral	Compensación, en todo caso, hasta 1 millón de euros	-	Compensación, en todo caso, hasta 1 millón de euros
Porcentaje de compensación / Límite cuantitativo			
Porcentaje general	70% de la base imponible positiva previa	50% de la base imponible positiva previa a dicha compensación	70% de la base imponible positiva previa
Porcentaje especial → microempresas y pequeñas empresas	-	70% de la base imponible positiva previa a dicha compensación	
Porcentaje reducido → cifra de negocios de, al menos, 20 millones de euros, pero inferior a 60 millones de euros (durante los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del periodo impositivo)	50% de la base imponible previa	-	50% de la base imponible previa
Porcentaje reducido → cifra de negocio al menos 60 millones de euros (durante los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del periodo impositivo)	25% de la base imponible previa	-	25% de la base imponible previa
Períodos / Límite temporal			
Bases imponibles compensables	Sin límite	30 años	15 años

Impuesto sobre Sociedades

Tributación mínima

Recomendación:

a) Limitar el ámbito subjetivo, restringiendo la aplicación de la tributación mínima a aquellas sociedades con una elevada cifra de negocios, en línea con la Directiva sobre tributación mínima.

b) Aplicar el tipo de referencia de tributación mínima acordado en el seno de la OCDE, que es el 15% (frente al 18% actual).

Tributación mínima			% BASE IMPONIBLE
Tributación mínima según importe neto de la cifra de negocios	TC (introducida a partir de 2022)	INCF > o =20 millones de euros y los grupos fiscales (tributan al tipo impositivo del 25%)	15%
		Entidades de nueva creación (tributan al tipo impositivo del 15%)	10%
	Navarra (introducida a partir de 2020)	Para entidades que tributan al tipo general (28%)	18%
		Para entidades que tributan al 23%	16%
		Para entidades que tributan al 19%	13%
	TTHH *(introducida a partir de 2014)	Para entidades que tributan al tipo general (24%)	17%
		Para microempresas y pequeñas empresas	15%
		Para entidades parcialmente exentas	11,75%

* En TTHH todos los porcentajes se ven reducidos en 2 puntos porcentuales cuando la entidad mantiene o incrementa su promedio de plantilla laboral con carácter indefinido respecto al ejercicio anterior.

Impuesto sobre Sociedades

Reservas de capitalización empresarial

Recomendación:

Dado que Navarra es la única de todos los territorios que no tiene este incentivo fiscal, recomendamos su creación con una reducción en la base imponible, bien del 10% como en TC o del 15% como en los TTHH, para fomentar la financiación propia en las empresas de cara a reducir su nivel de endeudamiento.

> En relación con **la reserva de capitalización empresarial** – prevista en TC y en los TTHH-, se trata de una medida destinada a potenciar la capitalización empresarial mediante el incremento del patrimonio neto, a fin de incentivar el saneamiento de las empresas y su competitividad. Sin embargo, existen diferencias relevantes en ambos territorios que se detallan a continuación:

- (i) Importe de la reducción: en **TC**, se prevé una reducción del 10% del incremento de los fondos propios (diferencia positiva entre los fondos propios al cierre del ejercicio -sin incluir el resultado del ejercicio- y los fondos propios al inicio del ejercicio -sin incluir el resultado del ejercicio anterior-). Por el contrario, en los **TTHH** se define este incentivo como una reducción del 15% del incremento del patrimonio neto fiscal respecto al del ejercicio anterior.
- (ii) Cálculo del incremento de capitalización empresarial: la fórmula prevista en una y otra normativa para el cálculo del incremento del patrimonio neto es diferente en cuanto a las partidas que deben incluirse o no en el mismo. Entre otras diferencias, la **LIS** establece que no hay que incluir los resultados del ejercicio y que el incremento se debe mantener durante un plazo de 5 años desde el cierre del período impositivo al que corresponda esta reducción -salvo por la existencia de pérdidas contables en la entidad-, mientras que las **NNFFIS** sí los tienen en cuenta para el cálculo del incremento del ejercicio. Adicionalmente, como diferencia relevante, las NNFFIS de Vizcaya y Álava contemplan la eliminación del importe equivalente a aquellos activos que no generan rendimientos sometidos al Impuesto sobre Sociedades (i.e. Valores representativos de la participación en fondos propios de entidades a cuyas rentas les resulte de aplicación la exención para evitar la doble imposición).
- (iii) Importe por el que debe dotarse la reserva: en **TC** la reserva se debe dotar por el importe de la reducción, mientras que en los **TTHH** la reserva se dotará por una cantidad igual al incremento del patrimonio neto.

Impuesto sobre Sociedades

Deducción de producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

Recomendación: El régimen de incentivos fiscales (60%-70%) en el ámbito de la cultura en Vizcaya es uno de los más atractivos de Europa. Se recomienda ampliar y mejorar los incentivos para el fomento de la cultura en Navarra, igualando los porcentajes y límites de deducción con respecto a Vizcaya y que va a igualarse en Guipúzcoa.

		NAVARRA	VIZCAYA*
Producciones cinematográficas y otras obras audiovisuales	Deducción	<ul style="list-style-type: none"> 35% de la inversión en producciones españolas y 40% en caso de producciones en euskera, realizadas exclusivamente por directoras, documentales, de animación y dirigidas por una persona que no haya dirigido o codirigido ningún largometraje cinematográfico o serie audiovisual de ficción, animación o documental. 	<p>Sobre la suma del coste de la producción, los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo del productor se aplican las siguientes deducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> 60% si el importe de las inversiones y los gastos realizados en el TTHH donde el contribuyente tiene su domicilio fiscal supera el 50% del total. 50%: si el importe de las inversiones y los gastos realizados en el TTHH donde el contribuyente tiene su domicilio fiscal es del 35%-50% del total. 40%: si el importe de las inversiones y los gastos realizados en el TTHH donde el contribuyente tiene su domicilio fiscal supera el 20% y es inferior al 35% del total. 35%: resto de supuestos. Adicional 10% para obras rodadas íntegramente en euskera. <p>También pueden aplicar la deducción:</p> <ul style="list-style-type: none"> Productor ejecutivo: solo sobre el coste de producción soportado y cuando el productor de la obra sea no residente y no opere en España mediante un EP. Coprodutor: en función del porcentaje de participación.
	Límite	<ul style="list-style-type: none"> 5.000.000 €. No puede superar el 50% de los costes subvencionables (con posibilidad de elevarse hasta 85% en determinados casos). 	<ul style="list-style-type: none"> Límite conjunto (con resto de ayudas) no puede superar 50% del coste de producción global (con posibilidad de elevarse hasta 60% en producciones transfronterizas). Límite no aplicable a obras audiovisuales consideradas difíciles (cortometrajes, única versión en euskera, etc.) y a ciertas coproducciones
	Periodo de generación	<ul style="list-style-type: none"> Periodo impositivo en el que finalice la producción de la obra. 	<ul style="list-style-type: none"> Períodos en los que se efectúen los pagos.
Gastos de ejecución de producciones en territorio Navarro	Deducción	<ul style="list-style-type: none"> 35% de determinados gastos realizados en territorio Navarro. 	N/A
	Límite	<ul style="list-style-type: none"> 5.000.000 €. La base de la deducción no puede superar el 80% del coste total de producción. No puede superar el 50% de los costes subvencionables (con posibilidad de elevarse hasta 85% en determinados casos). 	N/A
Inversiones en espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales	Deducción	<ul style="list-style-type: none"> 30% o 40% en caso de que el espectáculo forme parte de una gira internacional. 	<ul style="list-style-type: none"> 30% o 40% en caso de espectáculos en euskera.
	Límite	<ul style="list-style-type: none"> 500.000 € por contribuyente en cada periodo impositivo. 	<ul style="list-style-type: none"> 1.000.000 € por contribuyente en cada periodo impositivo. El importe de la deducción, conjuntamente con las subvenciones recibidas por el contribuyente no puede superar el 80% de los dichos gastos.
Participación en producción de películas cinematográficas y otras obras audiovisuales	Deducción	<ul style="list-style-type: none"> El financiador la aplica. El 35% de producciones españolas y 40% en determinados supuestos. 	<ul style="list-style-type: none"> El financiador la aplica. Mismos porcentajes de deducción que para inversiones y gastos de producciones (máx. 70%).
	Límite	<ul style="list-style-type: none"> El inversor no puede deducirse un importe superior al importe correspondiente, en términos de cuota, resultante de multiplicar por 1,20 el importe de las cantidades por él desembolsadas para la financiación (el exceso puede ser aplicado por la productora). 	<ul style="list-style-type: none"> El inversor no puede deducirse un importe superior al importe correspondiente, en términos de cuota, resultante de multiplicar por 1,20 el importe de las cantidades por él desembolsadas para la financiación (el exceso puede ser aplicado por la productora).

(*) A pesar de no ser objeto de análisis, en Vizcaya también se prevé una deducción por edición de libros dentro de la materia de fomento de la cultura.

Fiscalidad de las persona físicas

IRPF. Tipos marginales y tarifas (I)

> Tarifa general

Madrid			
Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Liquidable	Base Tipo aplicable
-	-	12.450,00	18,00%
12.450	2.241,00	510,45	20,50%
12.960,45	2.345,64	5.472,75	22,70%
18.433,20	3.587,96	1.766,80	24,80%
20.200	4.026,12	14.160,50	27,80%
34.360,50	7.962,74	839,50	32,40%
35.200	8.234,74	20.396,90	35,90%
55.596,90	15.557,23	4.403,10	39,00%
60.000	17.274,44	240.000,00	43,00%
300.000	120.474,44	En adelante	45,00%

Territorios Históricos			
Base liquidable	Cuota íntegra	Resto	Tipo aplicable
0,00	0,00	17.280	23%
17.280	3.974,40	17.280	28%
34.560	8.812,80	17.280	35%
51.840	14.860,60	22.190	40%
74.030	23.736,80	28.500	45%
102.530	36.561,80	34.140	46%
136.670	52.266,20	62.570	47%
199.240	81.674,10	En adelante	49%

> Tarifa general

Fiscalidad de las personas físicas

IRPF. Tipos marginales y tarifas (II)

Aragón			
Base liquidable	Cuota íntegra	Resto	Tipo aplicable
0,00	0,00	12.450,00	19,00%
12.450,00	2.365,50	7.750,00	24,00%
20.200,00	4.225,50	15.000,00	30,00%
35.200,00	8.725,50	14.800,00	37,00%
50.000,00	14.201,50	10.000,00	39,00%
60.000,00	18.101,50	20.000,00	45,50%
80.000,00	27.201,50	10.000,00	46,50%
90.000,00	31.851,50	40.000,00	47,50%
130.000,00	50.851,50	170.000,00	48,00%
300.000,00	132.451,50	en adelante	50,00%

La Rioja			
Base liquidable	Cuota íntegra	Resto	Tipo aplicable
0,00	0,00	12.450,00	18,50%
12.450,00	2.303,25	7.750,00	23,60%
20.200,00	4.132,25	15.000,00	29,60%
35.200,00	8.572,25	14.800,00	37,30%
50.000,00	14.092,65	10.000,00	38,00%
60.000,00	17.892,65	60.000,00	47,50%
120.000,00	46.392,65	180.000,00	49,50%
300.000,00	135.492,65	en adelante	51,50%

Navarra			
Base liquidable	Cuota íntegra	Resto	Tipo aplicable
		4.162,00	13,00%
4.162,00	541,06	5.202,00	22,00%
9.364,00	1.685,50	10.404,00	25,00%
19.768,00	4.286,50	13.525,00	28,00%
33.293,00	8.073,50	14.566,00	36,50%
47.859,00	13.390,09	14.566,00	41,50%
62.425,00	19.434,98	20.808,00	44,00%
83.233,00	28.590,50	46.818,00	47,00%
130.051,00	50.594,96	52.020,00	49,00%
182.071,00	76.084,76	130.050,00	50,50%
312.121,00	141.760,01	en adelante	52,00%

Recomendación:

Debido a la elevada presión fiscal de la tarifa general aplicable a las personas físicas (llega a alcanzar el 52% en el tramo más alto de la escala), se recomienda disminuir dicha presión reduciendo los tipos en sintonía con las comunidades vecinas, por ejemplo con los TTHH, para fomentar el arraigo de los trabajadores más cualificados, que son los contribuyentes con mayores ingresos. Asimismo, ayudaría a las empresas navarras a ser más competitivas en cuanto a las contrataciones y condiciones a ofrecer en sus ofertas de trabajo.

> Tarifa del ahorro 2023

Fiscalidad de las personas físicas

IRPF. Tipos marginales y tarifas (III)

Recomendación:

Aunque los tipos aplicables en la tarifa del ahorro de TC y Navarra son similares, los tramos intermedios de la base liquidable son mucho más limitados en Navarra y, por lo tanto, la tributación efectiva en este territorio es mayor. Por lo tanto, nuestra recomendación sería aumentar el importe de los tramos de la base liquidable.

Por ejemplo, con una base liquidable del ahorro de 15.000 € en **TC** la cuota a pagar sería de 3.030 €, mientras que **Navarra** la cuota íntegra ascendería a 3.280 €.

Territorio Común			
Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Liquidable	Tipo aplicable
0	0	6.000	19 %
6.000	1.140	44.000	21 %
50.000	10.380	150.000	23 %
200.000	44.880	100.000	27 %
300.000	71.880	En adelante	28 %

Territorios Históricos			
Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Liquidable	Tipo aplicable
0	0	2.500	20 %
2.500	500	10.000	21 %
10.000	2.075	15.000	22 %
15.000	3.175	30.000	23 %
30.000	6.625	En adelante	25 %

Navarra			
Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Liquidable	Tipo aplicable
		6.000	20 %
6.000	1.200	4.000	22 %
10.000	2.080	5.000	24 %
15.000	3.280	185.000	26 %
200.000	51.380	100.000	27 %
300.000	78.380	En adelante	28 %

Fiscalidad de las personas físicas

IRPF. Mínimo familiar y deducciones por familia numerosa

Recomendación:

En Navarra los mínimos familiares son menores que en TC y en los TTHH, y la normativa foral no incluye deducciones por familia numerosa.

Se recomienda modificar los mínimos existentes en Navarra e incluir una deducción para familias numerosas especiales y generales al nivel de TC.

> Mínimo familiar por descendiente:

	Navarra	TC*	TTHH
Primer hijo	455 € anuales	2.400 € anuales	651 € anuales
Segundo hijo	483 € anuales	2.700 € anuales	806 € anuales
Tercer hijo	690 € anuales	4.000 € anuales	1.359 € anuales
Cuarto hijo	924 € anuales	4.500 € anuales	1.606 € anuales

- > En **Navarra**, cuando el descendiente sea menor de tres años, el mínimo se aumentará en 607 euros anuales, mientras que en **TC** en 2.800 euros anuales y en los **TTHH**, cuando sea menor de seis años, en 376 euros anuales.
- > Asimismo, en **TC** existe una **deducción por maternidad de hasta 1.200 euros** anuales para las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes que, (i) en el momento del nacimiento del menor, perciban prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección de desempleo (ii) o que, en dicho momento o en cualquier otro posterior, estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad con un período mínimo, en este último caso, de 30 días cotizados; en **Navarra** deducción por nacimiento y cuidado del menor vinculada a la percepción de la prestación pública recibida por la Seguridad Social y variable en función de las rentas de cada contribuyente.
- > En TC el **importe de la deducción se podrá incrementar hasta en 1.000 euros** adicionales cuando el contribuyente hubiera satisfecho en el período impositivo **gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías** o centros de educación infantil autorizados.
- > En los **TTHH** los contribuyentes que, por **decisión judicial, satisfacen anualidades por alimentos a favor de sus hijos**, tienen derecho a aplicar una **deducción del 15% de las cantidades abonadas**, con el límite, para cada hijo, del 30% del mínimo familiar. No obstante, en Guipúzcoa y Álava se especifica que, si por decisión judicial se acuerda la guarda y custodia compartida de los hijos y ambos progenitores contribuyen a las anualidades por alimentos a favor de sus hijos comunes, la deducción se aplica exclusivamente por el progenitor que satisface un mayor importe durante el período impositivo, siendo la base de deducción el resultado de minorar su contribución en el importe de la contribución del otro progenitor.
- > Por último, en **TC** la **deducción por familia numerosa** de categoría general asciende a 1.200 euros anuales, y en caso de familias numerosas de categoría especial, la deducción ha de incrementarse en un 100% (2.400 euros anuales). Asimismo, la cuantía de la deducción se incrementa hasta en 600 euros anuales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial, según corresponda.

Fiscalidad de las personas físicas

IP. Límite conjunto IRPF e IP

> Límite conjunto IRPF e IP:

	Navarra	TC	TTHH
Cuota íntegra del IP conjuntamente con la del IRPF	No puede exceder del 65% de la suma de bases imponibles del IRPF	No puede exceder del 60% de la suma de bases imponibles del IRPF	No puede exceder del 65% de la suma de bases imponibles del IRPF
Reducción máxima aplicable a la cuota del IP *	55%	80%	75%

Recomendación:

Se recomienda reducir los umbrales del límite conjunto IRPF-IP y la cuota mínima de IP, ya que con los parámetros actuales, la aplicación de esta regla especial en Navarra pierde una parte sustancial de su razón de ser.

> Es decir, en caso de ser aplicable esta regla, la cuota mínima de IP asciende en cada territorio:

- En **Navarra**: al **45%** de la cuota inicial de IP.
- En **TC**: al **20%** de la cuota inicial de IP.
- En **TTHH**: al **25%** de la cuota inicial de IP.

Fiscalidad de las personas físicas

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Recomendación:

Sería recomendable reducir los tipos impositivos de las tarifas progresivas aplicables en las sucesiones y donaciones a favor de ascendientes y descendientes, equiparando su tributación a la del cónyuge.

> En Navarra:

- La **empresa familiar** tiene un tratamiento favorable dado que aplica una reducción del 100% frente a la reducción del 95% en TC y TTHH.
- La **tributación del cónyuge se sitúa en un nivel bajo en relación con el resto de CCAA**, ya que cuando no se superen los 250.000 euros, el tipo será del 0%, y si es superior del 0,8%. En cambio, en los TTHH el tipo fijo asciende al 1,5%.
- Debido a que la **tributación de los ascendientes y descendientes** aplica una tarifa progresiva según una escala de 6 tramos, desde 0,8% hasta el 8% en el caso de donaciones y hasta el 16% en caso de sucesiones, existe margen de mejora en comparación con el resto de Comunidades Autónomas, puesto que en otras Comunidades se regulan reducciones, bonificaciones y tipos impositivos más reducidos (en muchas de ellas, se regula una bonificación del 99% para ascendientes y descendientes en el caso de sucesiones).

Atracción y fidelización de talento

Régimen especial de impatriados y Ley de Startups

Recomendación:

- **Ampliar el ámbito subjetivo del régimen de trabajadores desplazados al territorio** (entre otros, a los nómadas digitales, a las actividades calificadas como emprendedoras) con la finalidad de que un mayor número de contribuyentes pueda acogerse al mismo y eliminación de la limitación de los desplazamientos a filiales extranjeras.
- **Respecto al régimen de trabajadores desplazados al territorio**, incorporar: (i) medidas que reduzcan o eliminen la tributación en Navarra de los rendimientos que deriven de una actividad desarrollada con anterioridad a la fecha de desplazamiento a Navarra; (ii) posibilidad de aplicación del régimen a los hijos del contribuyente
- **Aprobar medidas a nivel del IRPF que estimulen la inversión, la innovación, la atracción de talento, y que favorezcan la colaboración entre las empresas y los emprendedores.** Concretamente, se recomienda introducir medidas que favorezcan la entrega a los trabajadores de empresas emprendedoras de acciones -exenciones, reglas de imputación y de valoración especiales- así como mejoras en el IRPF de los inversores de dichas empresas (exención de la ganancia patrimonial obtenida por la venta).



Resumen de recomendaciones

Recomendaciones

Impuesto sobre Sociedades

- A efectos del **IS** se recomienda:
 - **Modificar el tipo impositivo general del 28% al 24%**, para equipararlo con los TTHH.
 - **Eliminar la limitación temporal de la compensación de BINS como en TC**, o al menos, extenderlo a 30 años como en TTHH.
 - En relación con la tributación mínima: **(i) limitar el ámbito subjetivo**, restringiendo la aplicación de la tributación mínima a aquellas sociedades con una elevada cifra de negocios, en línea con la Directiva sobre tributación mínima; y **(ii) aplicar el tipo de referencia de tributación mínima acordado en el seno de la OCDE**, que es el 15% (frente al 18%) que es el se aplica además en TC.
 - **Creación de una reserva de capitalización** mediante una reducción en la base imponible, bien del 10% como en TC o del 15% como en los TTHH.
 - **Ampliar y mejorar los incentivos** para el fomento de la **cultura**, igualando los porcentajes y límites de deducción con respecto a Vizcaya.

Recomendaciones

Fiscalidad de las personas físicas

- A efectos del **IRPF** se recomienda:
 - **Reducir los tipos impositivos de la base imponible general**, en sintonía con las comunidades vecinas.
 - **Modificar los mínimos existentes** e incluir una **deducción para familias numerosas** especiales y generales al nivel de TC
- A efectos del **IP** se recomienda:
 - **Bloqueo renta/patrimonio o escudo fiscal**: se podrían mejorar los ratios de cálculo de dicha regla. Así, recomendamos **reducir los umbrales del límite conjunto IRPF-IP, por ejemplo**, al 60% de las bases imponibles del IRPF (actualmente 65%) y la cuota mínima de IP al 20% (actualmente al 45% en Navarra).
- A efectos del **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones** se recomienda:
 - De cara a mejorar el atractivo que tiene Navarra para los contribuyentes, y evitar que se desplacen hacia otras CCAA, **reducir los tipos impositivos aplicables a las tarifas progresivas** tanto en sucesiones como en donaciones a los ascendientes y descendientes, equiparándolos a los del cónyuge.

Recomendaciones

Atracción y fidelización de talento

- A efectos del **régimen especial de impatriados**:
 - **Ampliación del ámbito subjetivo** (entre otros, a los nómadas digitales) con la finalidad de que un mayor número de contribuyentes pueda acogerse al régimen fiscal especial. En la práctica, la aplicación en Navarra resulta muy restringida.
 - **Eliminación de la limitación de los desplazamientos a filiales extranjeras.**
 - **Incorporación** de medidas que:
 - Reduzcan o eliminen la tributación de los **rendimientos que deriven de una actividad desarrollada con anterioridad** a la fecha de desplazamiento a Navarra.
 - Posibiliten la aplicación del régimen a los **hijos del contribuyente.**
- A efectos de **incentivos relacionados con el emprendimiento**:
 - **Incorporación de nuevas medidas que favorezcan a los trabajadores** en empresas emprendedoras en caso de **entrega de acciones** -exenciones, así como reglas de imputación y de valoración especiales- y a los inversores de dichas empresas (exención de la ganancia en la transmisión).



Este documento es meramente expositivo y debe ser interpretado conjuntamente con las explicaciones y, en su caso, con el informe elaborado por Cuatrecasas sobre esta cuestión.

This document is merely a presentation and must be interpreted together with any explanations and opinions drafted by Cuatrecasas on this subject.

Este documento é uma mera exposição, devendo ser interpretado em conjunto com as explicações e quando seja o caso, com o relatório/parecer elaborada pela Cuatrecasas sobre esta questão.